

Bogotá D.C., septiembre 13 de 2021

Señores

**JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)**

Carrera 28 A N° 18A - 67

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de Tutela

Artículo 86 de la Constitución Política

**JESÚS GABRIEL URREA ESPEJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.068.613, en ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su respetado despacho para presentar Acción de Tutela<sup>1</sup>; en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por vulnerar flagrantemente el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

### HECHOS

1. Actualmente laboró en el cargo de Teniente de prisiones adscrito al INPEC. Con fecha de posesión desde el 05 de abril de 2000, teniendo una experiencia de cerca de veintidós (22) años como servidor penitenciario en establecimientos carcelarios del orden nacional.
2. Que, en vista de mi experiencia y conocimiento en el campo carcelario, me inscribí ante la CNSC a la CONVOCATORIA INPEC 1356 de 2019, Empleo: capitán de prisiones Grado: 18 Código: 4078 OPEC No. 129160.
3. Fui admitido por tener los requisitos mínimos para la convocatoria antepuesta en el hecho anterior.
4. Que realice un examen de personalidad (ascensos y dragoneante), el cual según la plataforma SIMO fue superado el mismo.
5. Que se realizó la valoración de antecedentes, realizada por la universidad libre, donde se tiene:
  1. Evaluación de desempeño laboral, puntaje (0)

---

<sup>1</sup> Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Servicios distinguidos, puntaje (0)
3. Experiencia, puntaje (0)
  
6. Dentro de los documentos exigidos, realice el cargue de la certificación laboral 0358 emitida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, a los 15 quince días del mes de febrero de 2021 (documento adjunto), acorde a las especificaciones exigidas por la comisión nacional del servicio civil (guía de orientación al aspirante, etapa verificación de requisitos mínimos, página 13) y a los términos establecidos en la convocatoria, como consta en el cuadro anterior, listado de certificados de experiencia (certificado teniente de prisiones).
7. NO fue tomada en cuenta, ni se dio la calificación correspondiente a los ítems contenidos en la certificación 0358 emitida por la Subdirección de talento Humano del INPEC, donde se daba constancia de los presupuestos requeridos en la convocatoria, y se dio un puntaje de (0), pese a que por parte del participante se había aportado el soporte correspondiente, en los términos establecidos por la convocatoria.
8. Es claro que la CNSC debió validar y aceptar la certificación 0358 del 15 de febrero de 2021, emitida por la Subdirección de talento humano del INPEC, acorde a los requerimientos establecidos en la Guía de orientación al aspirante, la cual fue cargada en el aplicativo en los tiempos establecidos en la convocatoria.
9. La CNSC debió otorgar las calificaciones correspondientes a los Ítems de: evaluación de desempeño, servicios distinguidos y experiencia, acorde a lo señalado en la certificación 0358 de 15 de febrero de 2021, emitida por la subdirección de talento humano del INPEC.
10. La CNSC a través de Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, Radicado de Reclamación CNSC No. 422888897, negó sin argumentos justificables, vulnerando flagrantemente el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces de la república para buscar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero

cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que hayan violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de la ley 2591 de 1991. También procede contra acciones u omisiones de particulares.

## **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La honorable corte Constitucional ha señalado frente a la Procedencia de la acción de tutela dentro de los concursos de mérito que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible<sup>2</sup>.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-341/14**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-441 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos

acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Corte Constitucional, Sentencia C-341/14)

De lo anterior se colige que la CNSC ha vulnerado el derecho al debido proceso a desconocer injustificadamente los documentos aportados oportunamente dentro del proceso de convocatoria, decisión que carece de motivación y por ende conduce a la nulidad. Pese a la reclamación y que válidamente podía constatar efectivamente que los documentos aportados demostraban la experiencia y condiciones específicas que como aspirante en el proceso se me exigían y debían valorarse. Los por mí cargados oportunamente, contienen la información necesaria para generar un juicio de valor por parte del evaluador, para emitir el puntaje correspondiente a evaluación de desempeño, servicios distinguidos y experiencia, diferente a los que se reflejan en la calificación de valoración de antecedentes y tienen valoración cuantitativa de (0).

### **EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO**

**SENTENCIA T-340/20, CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009[36], en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, esta Corporación afirmó que “Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa[37]. Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera[38] y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las

competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes'.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante'."

## **PETICIÓN**

De conformidad con lo anterior solicito se me brinde respuesta a los siguientes interrogantes, así:

1. Que se ampare por parte de su despacho el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso y mérito.
2. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la CNSC, disponer de manera inmediata lo necesario a fin de corregir el yerro evidenciado y dar valor real y efectivo dentro Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.
3. Se ordene a la CNSC validar y aceptar la certificación 0358 del 15 de febrero de 2021, emitida por la Subdirección de talento humano del INPEC, acorde a los requerimientos establecidos en la Guía de orientación al aspirante, la cual fue cargada en el aplicativo en los tiempos establecidos en la convocatoria.
4. Se ordene a la CNSC otorgar las calificaciones correspondientes a los Ítems de evaluación de desempeño, servicios distinguidos y experiencia, acorde a lo señalado en la certificación 0358 de 15 de febrero de 2021, emitida por la subdirección de talento humano del INPEC.
5. Las demás que su honorable despacho estime necesarias

## **PRUEBAS**

1. Reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, Radicado de Reclamación CNSC No. 422888897.
3. Evaluación Número: 391773887

## NOTIFICACIONES

Por parte del accionante se recibirán notificaciones en la diagonal 46 # 76-39 interior 3 apto 905, donde actualmente resido, adicionalmente podrá remitir la respuesta de la presente al correo electrónico [ugabriel279@yahoo.com](mailto:ugabriel279@yahoo.com).

La parte accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá notificaciones en la Carrera. 16 N° 96-64, Bogotá D.C., adicionalmente podrá remitir la respuesta de la presente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Cordialmente,



---

**JESÚS GABRIEL URREA ESPEJO**  
C.C. 80.068.613 de Bogotá  
Correo electrónico [ugabriel279@yahoo.com](mailto:ugabriel279@yahoo.com)

Bogotá D.C, agosto 13 de 2021.

Señores:

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Carrera 16 No. 96-64

Bogotá D.C.

**Asunto:** Reclamación resultados valoración de antecedentes  
CONVOCATORIA 1356 de 2019 (ascensos)  
Empleo: capitán de prisiones  
Grado: 18  
Código: 4078  
OPEC No. 129160  
Número de evaluación: 391773887

Cordial saludo,

Yo **JESÚS GABRIEL URREA ESPEJO** identificado con c.c. 80068613 actuando en nombre propio, en calidad de participante de la convocatoria 1356 de 2019 ascensos INPEC, encontrándome dentro del término legal; por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de interponer y sustentar derecho de petición en modalidad de RECLAMACIÓN, como lo establecen los artículos 4 y 13 del decreto ley 760 de 2005, en contra de la calificación obtenida en la valoración de antecedentes, realizada por la universidad libre, donde se tiene:

1. Evaluación de desempeño laboral, puntaje (0)
2. Servicios distinguidos, puntaje (0)
3. Experiencia, puntaje (0)

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

El pasado mes de febrero del presente año, luego de hacer el pago de los derechos de participación en la presente convocatoria, para el empleo de capitán de prisiones código 4078 grado 18, procedí a realizar el cargué de los documentos requeridos en el aplicativo SIMO, dentro de los términos establecidos para el cargué de la documentación solicitada para participar en el concurso, como se demuestra en el siguiente cuadro con el listado de certificados de experiencia.

Pantallazo listado de certificados de experiencia cargados en SIMO

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Responsable Área de Custodia y Vigilancia Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual	NO	2020-12-07	2021-01-12			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Responsable Área de Vigilancia Electrónica Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual	SI	2020-11-03				
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Director de Establecimiento de Reclusión código 0195 clase III	NO	2020-08-28	2020-09-10			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 clase II	NO	2020-07-06	2020-08-02			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Director de Establecimiento de Reclusión código 0195 clase I	NO	2020-02-03	2020-04-02			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Coordinador Grupo Estratégico de Información Penitenciaria y Carcelaria	NO	2019-02-27	2019-11-08			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	coordinador Grupo de Proyeccion del Cuerpo de Custodia	NO	2017-12-26	2019-02-27			
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	teniente de prisiones	SI	2017-11-03				
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Dragoneante	NO	2000-04-04	2017-11-02			

1 - 9 de 9 resultados << < 1 > >>

Dentro de los documentos exigidos, realice el cargue de la certificación laboral 0358 emitida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, a los 15 quince días del mes de febrero de 2021 (documento adjunto), acorde a las especificaciones exigidas por la comisión nacional del servicio civil (guía de orientación al aspirante, etapa verificación de requisitos mínimos, pagina 13) y a los términos establecidos en la convocatoria, como consta en el cuadro anterior, listado de certificados de experiencia (certificado teniente de prisiones).

Con respecto a los ítems NO valorados, señalados al inicio del documento, la certificación 0358 del 15 de febrero de 2021, certifica:

1. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020, con una calificación definitiva de 100.
2. Reconocimientos otorgados por el INPEC en el ejercicio de sus funciones, por servicios distinguidos por una (01) vez.
3. Certifica fecha de posesión desde el 05 de abril de 2020, y desempeño en el empleo de teniente de prisiones código 4222 grado 16 desde el 03 de noviembre de 2017.

Los anteriores ítems relacionados en la certificación, contienen la información necesaria para generar un juicio de valor por parte del evaluador, para emitir el puntaje correspondiente a evaluación de desempeño, servicios distinguidos y experiencia, diferente a los que se reflejan en la calificación de valoración de antecedentes y tienen valoración cuantitativa de (0).

### Pantallazo valoración prueba valoración de antecedentes

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Evaluación del Desempeño (Capitan - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Mejor servidor penitenciario (Capitan - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Servicios Distinguidos (Capitan - Asistencial)	0.00	100
Reconocimientos - Medalla al Valor (Capitan - Asistencial)	0.00	100
Experiencia (INPEC) (Asistencial)	0.00	100
Educación Informal (Capitan - Asistencial)	7.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Capitan - Asistencial)	0.00	100
COPAN	0.00	100
1 - 10 de 19 resultados		

« < 1 2 > »

Sección	Puntaje	Peso
Reseña e identificación de Personas	0.00	100
Adiestramiento Canino	0.00	100
Investigador Criminalística y Judicial	0.00	100
Capacitación Informal Procesos Penitenciarios - ACA	0.00	100
Curso de Actualización Distinguido	0.00	100
Capacitación para Inspector	0.00	100
Capacitación para Inspector Jefe	0.00	100
Capacitación para Teniente	5.00	100
Educación Formal (Capitan - Asistencial)	20.00	100
11 - 19 de 19 resultados		

« < 1 2 > »

En virtud de lo anterior, se observa que NO fue tomada en cuenta, ni se dio la calificación correspondiente a los ítems contenidos en la certificación 0358 emitida por la Subdirección de talento Humano del INPEC, donde se daba constancia de los presupuestos requeridos en la convocatoria, y se dio un puntaje de (0), pese a que por parte del participante se había aportado el soporte correspondiente, en los términos establecidos por la convocatoria.

### PETICION.

Solicito cordialmente,

1. Se valide y acepte la certificación 0358 del 15 de febrero de 2021, emitida por la Subdirección de talento humano del INPEC, acorde a los requerimientos establecidos en la Guía de orientación al aspirante, la cual fue cargada en el aplicativo en los tiempos establecidos en la convocatoria.
2. Otorgar las calificaciones correspondientes a los siguientes ítems, acorde a lo señalado en la certificación 0358 de 15 de febrero de 2021, emitida por la subdirección de talento humano del INPEC:
  - ✓ Evaluación de desempeño: el porcentaje de evaluación de desempeño laboral durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020, con una calificación definitiva de 100.
  - ✓ Servicios distinguidos: reconocimientos otorgados por el INPEC en el ejercicio de sus funciones, por servicios distinguidos por una (01) vez.

- ✓ Experiencia: se certifica fecha de posesión desde el 05 de abril de 2020, y desempeño en el empleo de teniente de prisiones código 4222 grado 16 desde el 03 de noviembre de 2017.
3. Acatar lo señalado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (subrayado fuera de texto). En razón a que, en atención al perjuicio causado, se deben atender los elementos aportados y generar un juicio de valor, donde NO se vea afectado el desempeño del participante, por presentarse error en la valoración por parte de la entidad, de los documentos cargados por el participante en los términos establecidos en la convocatoria.

Lo anterior en aras de conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte de la CNSC, como Garantía Real, Material y Efectiva del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005, y que complementa el artículo 18 del Acuerdo 20191000009546 de la convocatoria.

Cordialmente,



---

**JESÚS GABRIEL URREA ESPEJO**

C.C. 80.068.613 de Bogotá  
Ugabriel279@yahoo.com

**Archivos adjuntos:** Certificación 0358 de 15/02/21 subdirección de talento humano INPEC  
Evaluación de desempeño labora vigencia 2020  
Diploma servicios distinguidos-primera vez

**LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)  
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
NIT. 800.215.546-5**

**CERTIFICA:**

Que la información emitida en esta certificación está soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en la historia laboral, Aplicativo Humano Web, Manual de funciones vigente al periodo de vinculación y actos administrativos avalados por el Director General.

Que el señor@ **JESUS GABRIEL URREA ESPEJO** quien se identifica con cédula ciudadanía N° **80.068.613** expedida en Bogota D.C. (Cun). labora en este Instituto desde el 5 de abril de 2000 a la fecha.

**1. Empleo actual**

Desempeña desde el 3 de noviembre de 2017 el empleo de **Teniente de Prisiones**, Código **4222** Grado **16**. Actualmente labora en la 82101 SUBD. DE CUERPO DE CUSTODIA-GRUPO DE PROYECCION DEL CUERPO DE CUSTUDIA.

**2. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:**

Fue inscrit@ en Escalafón de Carrera Penitenciaria mediante Resolución No. 006 del 17 de diciembre de 2001. Y se realizó actualización por ascenso por concurso curso mediante Resolución 989 del 29 de enero de 2010

**3. Interdicción en el ejercicio del empleo:**

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

**4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:**

Nombre Distinción	No. Vez
Medalla al Valor	-
Servicios Distinguidos	1
Mejor servidor penitenciario	-

## 5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral

Para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020 cuenta con una calificación definitiva de 100

### Nota:

La Evaluación de Desempeño Laboral para la convocatoria de ascensos 1356 de 2019, se deberá tener en cuenta la calificación definitiva obtenida durante el periodo 2019, tal como lo indica el numeral 4.4 del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1 ASCENSOS del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, que establece:

“4.4. Criterios valorativos para puntuar la evaluación del desempeño laboral. Para la valoración de la evaluación del desempeño del último periodo de calificación (Del 01 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020) (...)”

## 6. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.

Esta Subdirección en virtud de lo normado en la materia no es competente para llevar registro de antecedentes disciplinarios ni expedir certificaciones de tal índole, siendo la Procuraduría General de la Nación la única competente.

Se aclara que de ser informado por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario que en los últimos tres (03) años, contados desde el 03 de enero de 2016 hasta la fecha, reporta sanciones disciplinarias en el INPEC, le será informado a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los quince (15) días de febrero de 2021, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 1356 de 2019 – INPEC Ascensos Cuerpo de Custodia.

  
LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA (C)

Elaborado por: Angélica Rodríguez Barreto – Coordinadora Administración de Historias Laborales  
Fecha de elaboración: 15 de febrero de 2021  
Archivo: Escritorio / APCELYS\_HV / Entes GADMI / Entes 2020

Bogotá. D.C, agosto de 2021

Señor

**JESUS GABRIEL URREA ESPEJO**

**ID 344411279**

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

**Radicado de Reclamación CNSC No.: 422888897**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 07 de julio de 2020, su Anexo No. 1 y el Anexo Modificadorio (Ascensos), usted, presentó a través de SIMO y dentro del término, dispuestos para estos efectos, la siguiente reclamación, respecto de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el día 09 de agosto del año en curso:

*“reclamación resultados de valoración de antecedentes convocatoria 1356 de 2019 ascensos  
Yo JESÚS GABRIEL URREA ESPEJO identificado con c.c. 80068613 actuando en nombre propio, en calidad de participante de la convocatoria 1356 de 2019 ascensos INPEC, encontrándome dentro del término legal por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de interponer y sustentar derecho de petición en modalidad de RECLAMACIÓN, como lo establecen los artículos 4 y 13 del decreto ley 760 de 2005, en contra de la calificación obtenida en la valoración de antecedentes.*

*(...) Solicito cordialmente,*

*1. Se valide y acepte la certificación 0358 del 15 de febrero de 2021, emitida por la Subdirección de talento humano del INPEC, acorde a los requerimientos establecidos en la Guía de orientación al aspirante, la cual fue cargada en el aplicativo en los tiempos establecidos en la convocatoria.*

*2. Otorgar las calificaciones correspondientes a los siguientes Ítems, acorde a lo señalado en la certificación 0358 de 15 de febrero de 2021, emitida por la subdirección de talento humano del INPEC:*

- Evaluación de desempeño: el porcentaje de evaluación de desempeño laboral durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 a 31 de enero de 2020, con una calificación definitiva de 100.*
- Servicios distinguidos: reconocimientos otorgados por el INPEC en el ejercicio de sus funciones, por servicios distinguidos por una (01) vez.*

□ *Experiencia: se certifica fecha de posesión desde el 05 de abril de 2020, y desempeño en el empleo de teniente de prisiones código 4222 grado 16 desde el 03 de noviembre de 2017.”*

*3. Acatar lo señalado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. (subrayado fuera de texto). En razón a que, en atención al perjuicio causado, se deben atender los elementos aportados y generar un juicio de valor, donde NO se vea afectado el desempeño del participante, por presentarse error en la valoración por parte de la entidad, de los documentos cargados por el participante en los términos establecidos en la convocatoria.”*

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a sus reclamos, en los siguientes términos:

**1.** Sea lo primero recordar que, el Acuerdo antes referido, su Anexo No. 1 y su modificatorio, constituyen el reglamento del Proceso de selección No.1356 de 2019 para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, cuyas reglas y condiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Dentro de las reglas, el mencionado reglamento establece:

***Anexo No. 1 Ascensos***

***1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones las modalidades de concurso de ascenso.***

(...)

***c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.***

(...)

2. Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón frente a lo reclamado, toda vez que los puntajes asignados corresponden a lo estipulado en el numeral 4, del Modificatorio al Anexo No.1 Ascensos, por las siguientes razones:

2.1. En relación con la certificación de experiencia mencionada en la reclamación, se aclara que el Anexo No. 1 Ascensos, del Acuerdo de Convocatoria, dispone:

(...)

**1.2.1 Registro en el SIMO**

*Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (...)*

(...)

**1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.**

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.*

(...)

Ahora, verificada nuevamente la plataforma SIMO, se determina que el documento al que se refiere en su escrito de reclamación que fue expedido por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con fecha de expedición del 15 de febrero de 2021, no fue cargado en la plataforma SIMO, siendo esta la razón por la cual usted no obtuvo puntaje en la evaluación de desempeño, servicios distinguidos y que la experiencia se le contabilizada hasta el 14 de septiembre de 2020, fecha del certificado que cargo en el SIMO en el ítem de experiencia del aspirante.

Asimismo, se precisa aclarar que el certificado que cargo el aspirante en SIMO fue el expedido por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con fecha de expedición del 14 de septiembre de 2020, documento que sirvió para validar el tiempo del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y para puntuar la experiencia adicional, este certificado laboral no contenía ni evaluación del desempeño, ni tampoco servicios distinguidos razón de ello que el aspirante no obtuviera puntaje en esos ítems.

Vigilada Mineducación

De otra parte, el numeral 2.2 del Anexo antes citado, establece que, el cargue de los documentos adicionales en la plataforma SIMO, para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, es responsabilidad exclusiva del participante, y que, “Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.” (Subrayas propias)

Con base en lo anterior, se reitera que los únicos documentos válidos para este proceso de selección son los aportados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta el último día habilitado para las inscripciones, siendo este, el día 26 de marzo de 2021.

Finalmente, frente al punto 3 de su reclamación, nos permitimos informarle que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran, el mérito, la libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el Artículo 28 de la Ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son los reglamentos del concurso.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la Universidad Libre, institución de educación superior encargada de adelantar el presente Proceso de Selección, actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

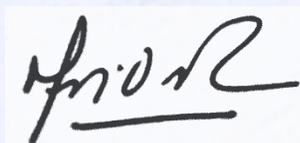
En consecuencia, se confirma el puntaje de 32.00 puntos asignados y los resultados publicados el día 09 de agosto de 2021.

La presente decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento establecido en el presente Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad fijado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el reglamento del concurso.

Cordialmente,



**María Del Rosario Osorio Rojas**

Coordinadora General

Universidad Libre

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

*Proyectó: Leonardo Camacho*

*Revisó: María De la Torre*

*Auditó: Ingrid Guzmán*

*Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica*